

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que dentro del término de traslado las llamadas en garantía Confa IPS San Marcel y Allianz Seguros S.A., dieron contestación oportuna a los llamamientos en garantía que les fueron formulados. Por otra parte, una vez ejecutoriado el auto de obedecimiento al Superior, se encuentra pendiente correr traslado a las excepciones de mérito formuladas por los demandados y llamados en garantía. Sírvase proveer.

Excepciones de mérito:

De la Caja de Compensación Familia de Caldas – IPS Clínica San Marcel- (Al contestar la demanda):

//Inexistencia de culpa//

//Ausencia de responsabilidad//

//Cumplimiento de las obligaciones y de responsabilidades por parte de Confa//

//Inexistencia de prueba del error médico//

//Hecho de la víctima//

//Hechos de un tercero-actividades de otras entidades de salud//

//objeción a la cuantía de las pretensiones//

// excepción genérica//

De la Caja de Compensación Familia de Caldas – IPS Clínica San Marcel- (Al contestar el llamamiento en garantía):

//No acreditación del nexo de causalidad//

//Cumplimiento de las obligaciones y de responsabilidades por parte de Confa//

//Incumplimiento contractual de Salud Total EPS-S//

//Hechos de un tercero-actividades de otras entidades de salud que realizaron atención a nombre de SALUD TOTAL EPS-S//

//Excepción genérica//

De Salud Total EPS (Al contestar la demanda):

//Cumplimiento del Decreto 780 de 2016 y Resolución 4622 de 2016 por parte de Salud Total EPS-S S.A. frente a Franciney de Jesús Cuervo Granada//

//Ausencia de responsabilidad civil de Salud Total frente a la atención prestada al señor Franciney de Jesús Cuervo//

//Ausencia de los elementos de la responsabilidad civil respecto de Salud Total EPS-S S.A.//

// La innominada de que trata el art. 282 del C.G.P//

De la aseguradora Allianz Seguros S.A. (Al contestar el llamamiento en garantía)

//Inexistencia de la responsabilidad que se pretende atribuir a la caja de Compensación familiar de caldas –CONFA porque no se acreditó la concurrencia de una conducta culposa causante del daño alegado//

//Enriquecimiento sin causa//

//Genérica o innominada//

Excepciones de mérito frente al llamamiento en garantía formulado por la Caja de Compensación Familiar de caldas –CONFA:

//Inexistencia de responsabilidad de la caja de compensación familiar de caldas–CONFA, y por ende, ausencia de obligación indemnizatoria a cargo de Allianz Seguros S.A. pues no se realizó el riesgo asegurado//

//La obligación de la aseguradora se circunscribe al objeto y alcance de los amparos concertados en la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitalares no.022248915 /0//

//Límites asegurados pactados en póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitalares no.022248915 /0, expedida por mi representada//

//En el contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales no.022248915 / 0, se pactó un deducible que se encuentra a cargo del asegurado Caja de Compensación Familiar de Caldas–CONFA//

//El contrato es ley para las partes//

//Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro//

//Genérica y Otras//

Manizales, 11 de octubre de 2021

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante: José Rubiel, Jose Janet, María Lubiel, Dora Alba y Jean de Jesús Cuervo Granada y Luis Alejandro Cuervo Cuervo
Demandado: Salud Total EPS S.A. y la Caja de Compensación Familiar de Caldas Sede Clínica San Marcel IPS
Radicado: **170013103001-2021-00038-00**

Vista la constancia que antecede, se incorporan al expediente las contestaciones a los llamamientos en garantía allegadas por la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa Sede Clínica San Marcel IPS y Allianz Seguros S.A.

Adicionalmente, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, portador de la Tarjeta Profesional 39.116 del C.S.J., para que represente los intereses de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en los términos del poder a él conferido.

Por otra parte, se advierte que a la excepción previa presentada por Salud Total EPS-S S.A., que denominó “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, dentro de los cuales se encuentra Cafesalud EPS S.A. y entidad territorial correspondiente Manizales*”, no se le dará trámite, por cuanto la misma no cumple con los requisitos del artículo 101 del C.G.P., relativo a que las mismas deben formularse en escrito separado.

Finalmente, a las excepciones de mérito formuladas por los codemandados y llamadas en garantía se les imprime el trámite de los artículos 370 del C.G.P. y 110 del C.G.P., por lo cual se dispone su fijación en lista en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

ELIANA MARIA TORO DUQUE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 179 del 12/10/2021

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Maria Toro
Juez Circuito
Juzgado De

Duque

Circuito

Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796171220b2b21b9cc9b0eb11a4b974a1988a7d2717be3d972576e82feb712a2

Documento generado en 11/10/2021 12:44:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>